

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN ALASÍ. Nº 200-SCM-2021.**

Alausí, 10 de diciembre de 2021.

SEÑORES DIRECTORES DEL GADMCA.

Por medio del presente me permito certificar y notificar, que el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, en sesión extraordinaria de Concejo Municipal realizada el viernes 10 de diciembre de 2021, adoptó la siguiente:

RESOLUCIÓN. Considerando. **Que**, el artículo 33 de la Constitución de la República, determina que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. **Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. **Que**, el artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala: *“Prohíbese toda forma de monopolio y oligopolio en el servicio de transporte terrestre. La Comisión Nacional regulará las formas de prestación del servicio conforme la clasificación prevista en esta Ley. La prestación del servicio del transporte terrestre estará sujeta a la celebración de un contrato de operación”*. **Que**, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. **Que**, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial expresa que: Los Gobierno autónomos Descentralizados tendrán la siguientes competencias, literal p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las operadoras de transporte debidamente constituidas a nivel intracantonal. **Que**, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, determina: La presentación de la solicitud para la obtención del título habilitante para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial en las zonas solicitadas, estará condicionada al estudio de la necesidad de servicio, que lo realizarán la ANT, las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales, o los GADs que hayan asumido las competencias, según

corresponda. **Que**, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial manifiesta: Los GADs regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de los títulos habilitantes que en el ámbito de sus competencias les corresponda otorgar. En lo posible, y para procurar contar con procedimientos homogéneos a nivel nacional, podrán observar el procedimiento que se detalla en el presente capítulo. En el caso de que un GADs asuma la operación directa del servicio de transporte público o comercial, enviará la información operacional requerida por la ANT. En los títulos habilitantes se hará constar que para el ingreso a zonas urbanas se observarán las ordenanzas emitidas por los GADs municipales y metropolitanos en el marco de sus planes de ordenamiento territorial y movilidad. **Que**, el artículo 323 del código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina: *“Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello”*. **Que**, mediante Resolución N° 033-DE-ANT-2014, de fecha 30 de julio de 2014, la Agencia Nacional de Tránsito, extiende la certificación para la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí. **Que**, mediante Registro Oficial, Suplemento N° 860, de fecha 12 de octubre de 2016, se publicó la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Alausí. **Que**, mediante Registro Oficial N° 214 del 4 de abril del 2018, se publicó la Ordenanza Sustitutiva para el Cobro de Tasas de los Servicios, Productos y Documentos Valorados que se Realizan en la Dirección de Gestión de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí. **Que**, con fecha 12 de enero de 2018, el Concejo Municipal del Cantón Alausí, expidió la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Alausí. **Que**, mediante RESOLUCIÓN DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ. N° 113-SCM-2021, de fecha 20 de julio de 2021, el Concejo Municipal resolvió Autorizar el Acto Constitutivo de la COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA CAMINOS DEL INCA COTACALCI S.A. **Que**, mediante Memorando N° ALAUSI-DMT-UGC-2021-0012-M, la Ing. Jimena Andrade Analista de Gestión y Control de T. Terrestre Tránsito y Seguridad Vial del GADMCA, emite el Informe 052-2021-DMTTT-GADMCA, en el que determina: ANÁLISIS TÉCNICO. C.1. Cumplimiento de Creación de la Operadora: La Superintendencia de Compañías, mediante expediente No. 327046, certifica que en esa dependencia se encuentra registrados 28 accionistas de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA LIVIANA CAMINO DEL INCA COTACALCI S.A. B.I.C. Se verifica de igual forma, los documentos referentes al representante legal, acorde a las actas de nombramiento de representante legal adjuntas a la solicitud. REPRESENTANTE LEGAL: Manuel Jesús Guamán Romero CÉDULA DE IDENTIDAD: 0602259939. C.2. De los accionistas de la Operadora. Mediante oficio s/n, de fecha Achupallas 4 de noviembre del 2021, se recibe el expediente de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA LIVIANA CAMINO DEL INCA COTACALCI S.A. B.I.C., solicitando la Concesión del Permiso de Operación. La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA LIVIANA CAMINO DEL INCA COTACALCI S.A. B.I.C., que en ese organismo

se encuentran registrado VEINTE (20) cupos, conforme a la siguiente RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 001-CJ-07-2021-DMTT-GADMCA, de fecha 23/07/2021, emitida por el Ing. Aurio Rodrigo Rea Yanes alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí.

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CI	LICENCI A	EXPED.LIC	CAD.LIC
01	CAMAS SAULA EFRAÍN ALBERTO	171073364-1	C	11-10-2018	10-10-2023
02	CAMAS SAULA SEGUNDO ARTURO	171176508-9	D	05-10-2021	04-10-2026
03	GAHUI AUQUI JUAN ALFREDO	060290571-3	C	07-02-2018	06-02-2023
04	GARCÍA CMBAY RAÚL ENRIQUE	060407083-9	NO TIENE LICENCIA		
05	GARCÍA UPAYA MARÍA MARCELA	060363832-1	NO TIENE LICENCIA		
06	GUAMÁN ROMERO MANUEL JESÚS	060225993-9	C	01-02-2018	31-01-2023
07	GUAMÁN SANAGUARAY SEGUNDO PATRICIO	060363966-7	C	21-09-2017	20-09-2022
08	ÑAMIÑA ÑAMIÑA PETRONA	060190849-4	NO TIENE LICENCIA		
09	PÉREZ GARCÍA SEGUNDO JAVIER	060477194-9	C	31-01-2020	29-01-2025
10	QUIZHPI MONTE ÁNGEL MANUEL	060365832-9	B	21-03-2017	20-03-2022
11	QUIZHPI ÑAMIÑA JAIME LUIS	060375645-3	C	29-07-2020	28-07-2025
12	QUISHPI QUISHPI MANUEL JESÚS	172058997-5	C	30-05-2017	29-05-2022
13	ROMERO TENE MARÍA AURORA	060375465-6	NO TIENE LICENCIA		
14	SARMIENTO GILBERTO	060218339-4	D	03-03-2017	02-03-2022
15	SARMIENTO VILLA LUIS GILBERTO	060375571-1	C	31-05-2018	30-05-2023
16	TAIPE PELIZA SIMÓN PEDRO	060375629-7	NO TIENE LICENCIA		
17	TENE TAIPE JOSÉ ÁNGEL	060270218-5	B	25-07-2017	24-07-2022
18	TAIPE TENE LUIS ANTONIO	060351569-3	D	17-05-2017	16-05-2022
19	YUPA CAMAS MANUEL MESÍAS	060374959-9	NO TIENE LICENCIA		
20	ZUPA BUENO MARÍA ZOILA	060173126-8	NO TIENE LICENCIA		

CONCLUSIONES: La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA LIVIANA CAMINO DEL INCA COTACALCI S.A. B.I.C., cumple con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre Alausí del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí. Del análisis de los socios registrados en los archivos de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA LIVIANA CAMINO DEL INCA COTACALCI S.A. B.I.C., los documentos personales y de los vehículos y de acuerdo a la flota vehicular en el presente informe se consideran DIEZ (10) vehículos de DIEZ (10) socios. Según Estudio de Factibilidad para la constitución de una compañía de Transporte Comercial en la modalidad de carga liviana de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA LIVIANA CAMINO DEL INCA COTACALCI S.A. B.I.C., en el numeral 3.7. Propuesta de sitio de estacionamiento nos indica: A razón que en la cabecera parroquial de Achupallas se realiza la feria el día sábado y debido a la actividad comercial existente en la zona se propone el sitio de estacionamiento de la compañía, conforme se detalla a continuación: Cantón: Alausí. Parroquia: Achupallas. Sector: Cabecera parroquial. Calles: Bolívar y Azuay. Referencia: A 5 m. de la calle Azuay. Dimensiones: 2,50 x 20 m estacionamiento en paralelo para 4 unidades. 3.1. Conforme INFORME N°. 051-2021-DMTT-GADMCA, referente al Informe para la parada de estacionamiento provisional de la COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA CAMINO DEL INCA COTACALCI S.A. B.I.C., el lugar de estacionamiento se establece en la calle García Moreno y calle Colombia de la parroquia La Matriz, tiene como dimensiones 2.50 metros de ancho y 13.50 metros de largo, siendo capaz de albergar como mínimo 2 vehículos. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto en los puntos de análisis y conclusiones, me permito recomendar: 1.- Se otorgue

la Concesión del Permiso de Operación a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA LIVIANA CAMINO DEL INCA COTACALCI S.A. B.I.C., domiciliada en la parroquia Achupallas, en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo. **2.-** La presente concesión beneficia a, diez (10) unidades, conforme el siguiente detalle: (...). **Que,** mediante MEMORANDO Nro. ALAUSI-AJ-PSD-2021-0239-M, de fecha Alausí, 06 de diciembre de 2021, la Ab. Rocío Yáñez Procuradora Síndica del GADMCA; emite el criterio jurídico en el que señala: **CONCLUSIONES:** Esta Dirección Jurídica, en observancia a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, ha procedido al estudio de la solicitud de la concesión de contrato de operación, presentada por parte de los asociados de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA LIVIANA CAMINO DEL INCA COTACALCI S.A. B.I.C. domiciliada en la parroquia Achupallas, cantón Alausí, provincia de Chimborazo, modalidad Transporte Comercial en Carga Liviana. **DOCUMENTOS HABILITANTES.** La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA LIVIANA CAMINO DEL INCA COTACALCI S.A. B.I.C, con jurisdicción en la parroquia la Achupallas, cantón Alausí, provincia de Chimborazo, presenta la siguiente documentación: Formulario de solicitud para la concesión de contrato de operación. Minuta de constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA LIVIANA CAMINO DEL INCA COTACALCI S.A. B.I.C. Nómina de los futuros socios cooperativistas. Copias de cédula de ciudadanía y certificados de votación. Historial laboral certificado por parte del IESS de cada uno de los futuros socios. Certificados emitidos por la Comandancia General de Policía, Comandancia General de las Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador de no ser miembro de la fuerza pública en servicio activo. Razón social emitida por la Superintendencia de Compañías. Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA LIVIANA CAMINO DEL INCA COTACALCI S.A. B.I.C, con la designación de los socios quienes accederán al permiso de operación. Copia certificada del registro único del contribuyente. Detalle de la propuesta de la flota vehicular que vaya a operar en caso de obtener el título habilitante correspondiente, en la cual conste la marca, tipo, año y demás especificaciones técnicas y tecnológicas establecidas para cada modalidad de acuerdo con la normativa vigente. Certificado original y actualizado de la nómina de los socios cooperativistas, participantes de compañía limitada o accionistas de compañía anónima, respectivamente, emitida por el organismo correspondiente. Indicación del domicilio físico, números de teléfono y dirección de correo electrónico a la que se hará llegar las notificaciones del proceso. Pago de especie valorada al momento de ingresar la documentación. Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón. Constan como comparecientes dentro de la minuta veinte (20) socios fundadores de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA LIVIANA CAMINO DEL INCA COTACALCI S.A. B.I.C, modalidad transporte comercial en carga liviana, la compañía con jurisdicción en la Parroquia Achupallas, Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo. De acuerdo al Informe Técnico No. 052-2021-DMTTT-GADMCA sobre la factibilidad previo a la obtención del Permiso de Operaciones de los Diez (10) vehículos, de Diez (10) socios de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA LIVIANA CAMINO DEL INCA COTACALCI S.A. B.I.C, de la jurisdicción de la parroquia Achupallas, CARGA LIVIANA CAMINO DEL INCA COTACALCI S.A. B.I.C, de la jurisdicción de la parroquia Achupallas, provincia de Chimborazo, cumple con todos los requisitos establecidos por la Dirección de Movilidad, Tránsito y Transporte Terrestre del Cantón Alausí del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Alausí, por lo que, se considera pertinente la

autorización para el permiso de operación de la operadora. En vista que la compañía se encuentra ya constituida jurídicamente con la resolución N°.- 113-SCM-2021 de fecha 20 de julio del 2021, se procederá a habilitar la concesión de contrato de operación, en virtud de que esta modalidad es competencia del Gobierno Municipal para formalizar solicitudes, una vez que cumplan con todos los requisitos exigidos para el efecto. La documentación presentada por la operadora ya constituida, está completa y acorde a los requisitos exigidos por la DMTTTA del GAD Municipal del cantón Alausí, a través de la ordenanza que regula el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes de transporte terrestre en el cantón Alausí. RECOMENDACIÓN: En razón de los antecedentes expuestos, con Informe Técnico de factibilidad No. 052-2021-DMTTT-GADMCA, y la resolución N.- 113-SCM-2021 de fecha 20 de julio del 2021, de la autorización de constitución jurídica de la compañía; de conformidad a las disposiciones legales invocadas y cumplido con los documentos y requisitos solicitados por la DGMTTTA del GAD Municipal del cantón Alausí, de conformidad con lo que señala el artículo 76 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, en virtud de la Resolución 033-DEANT-2014 de fecha 30 de julio del 2014; esta Dirección Jurídica, recomienda que se extienda la concesión de permiso de operación a la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CARGA LIVIANA CAMINO DEL INCA COTACALCI. S.A. B.I.C, con jurisdicción en la parroquia Achupallas cantón Alausí, provincia de Chimborazo. En virtud de todo lo manifestado, por encontrarse enmarcado dentro de lo que establece la normativa legal vigente aplicable para el caso, sugiero que requiera a la máxima autoridad de esta entidad municipal para que ponga a consideración de Concejo Municipal en una de las sesiones del legislativo más próximas para la respectiva autorización del permiso de operación. Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley, por decisión unánime el concejo municipal RESUELVE. **Art. 1.-** Otorgar la concesión del permiso de operación a la **Compañía de Transporte Carga Liviana Camino del Inca COTACALCI S.A.B.I.C**, en la Modalidad: Transporte Comercial en Carga Liviana. **Art. 2.-** Autorizar al Ing. Rodrigo Rea Yanes Alcalde del Cantón Alausí suscriba cuanto instrumento sea necesario para la ejecución de la presente resolución. **Art. 3.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección Jurídica y Tránsito. **Art. 4.-** Notifíquese y cúmplase.

Lo que me permito comunicar para fines legales pertinentes.

Atentamente,

Ab. Cristian Fernando Ramos Cepeda.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADMCA.